

RESOLUCIÓN N° 47 06 JUL 2015
Valledupar (Cesar)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DE YUMA CONCESIONARIA S.A - CONALVIAS CONSTRUCCIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a través de memorando de fecha 13 de Febrero de 2015, el Subdirector General de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), allegó a este despacho, informe de visita técnica realizada por el Ingeniero Forestal Carlos Fernando Rodríguez al proyecto Yuma Concesionaria-Conalvias Construcciones, realizada los días 10 y 11 de febrero de 2015, en el cual se reporta incumplimiento de Acta de Concentración y Permisos Ambientales otorgados por el ANLA y CORPOCESAR, específicamente las Resoluciones 0865 del 30 de Agosto de 2013, 0643 del 22 de Junio de 2012, 1160 del 2 de julio de 2013, 973 del 2 de julio de 2013 en lo referente a una compensación forestal así:

AUTORIDAD AMBIENTAL	RESOLUCIÓN	TRAMO	NRO ARBOLES COMPENSADOR	APROVECHAMIENTO
ANLA-Licencia Ambiental	0865 del 30 de Agosto de 2013	Pte Ariguani-Bosconia 7A	114.035	Art 17 Num 4 parag Yuma=22
CORPOCESAR-Permisos Aprovechamientos Forestales y Compensaciones	0643 del 22 de Junio de 2012,	Difícil-Bosconia 7A	5.455	Pag. 11 y Art 3 Num 14= 1.091
CORPOCESAR-Permisos	1160 del 2 de julio de 2013	Bosconia	7.350	Pag. 11 y Art 3 Num 14



Continuación de la Resolución No. 147 06 JUL 2015

Aprovechamientos Forestales y Compensaciones		Valledupar 8A		25.91 has= 2.450
CORPOCESAR- Permisos Aprovechamientos Forestales y Compensaciones	973 del 2 de julio de 2013	Bosconia - Valledupar 8B	110.035	Pag. 20 y 23; Art 3 Num 14 203.1 has= 22.007
TOTAL ARBOLES A COMPENSAR			236.875	

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de Auto No 049 de fecha 16 de febrero de 2015 inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representada legalmente por su gerente, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2015, como se puede evidenciar en la parte adversa de referido auto.

PRUEBAS

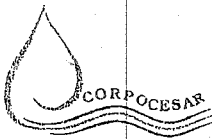
Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector General de Gestión Ambiental de Corpocesar.
- 2: Acta de verificación de cumplimiento de permisos ambientales YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, suscrito por el Ingeniero Forestal Carlos Rodríguez, con sus respectivos anexos.
- 3: Acta de Concertación de compensación forestal Licencia Ambiental 0865 de 2013 y Permisos otorgados por Corpocesar mediante resoluciones 0643 de 2012, 1160 de 2013 y 0973 de 2013.
- 4: Auto No 049 de fecha 16 de Febrero de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



Continuación de la Resolución No. 4706 del 2012

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 5455 árboles.

Resolución No 1160 del 02 de julio de 2013: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 7350 árboles

Resolución No 0973 del 02 de julio de 2013: Por medio del cual se establece una compensación forestal de 110035 árboles

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra de de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

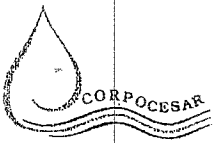
En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 5455 árboles.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 1160 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 7350 árboles.



Continuación de la Resolución No. 14706 JUL 2015

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 0973 del 02 de julio de 2013, por no llevar a cabo la compensación forestal equivalente a 110035 árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

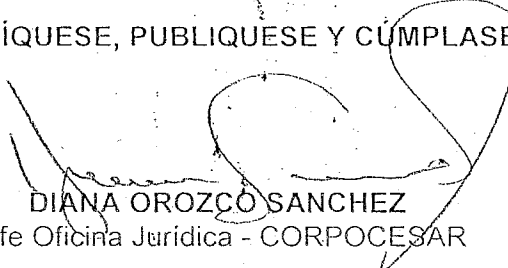
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A- CONALVIAS CONSTRUCCIONES, quien registra la dirección Cra 15 No 100- 69 Oficina 201 Bogotá, D.C.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenilth Castro
Exp: 009-2015